



Asamblea General

Distr. general
18 de octubre de 2007
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Continuación del 40º período de sesiones

Viena, 10 a 14 de diciembre de 2007

Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI

Nota de la Secretaría*

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. Práctica seguida respecto de la aplicación de los artículos pertinentes del reglamento (<i>continuación</i>)	1-24	2
I. Artículos 124 a 133: votaciones.	2-24	2
1. Contenido de los artículos	2	2
2. Adopción de decisiones en la Comisión	3-15	4
a) Votaciones	3-5	4
b) Consenso	6-15	5
3. Significado del “consenso” en la práctica de las Naciones Unidas	16-24	8

* La presentación tardía de esta nota se debe a la necesidad de concluir las consultas y finalizar las modificaciones consiguientes.



III. Práctica seguida respecto de la aplicación de los artículos pertinentes del reglamento (*continuación*)

1. En la presente adición se describe la práctica seguida en la Comisión y en sus órganos subsidiarios respecto de la aplicación de los artículos 124 a 133 (votaciones) del reglamento de la Asamblea General y se abordan las cuestiones relacionadas con la adopción de decisiones por consenso.

I. Artículos 124 a 133: votaciones

1. Contenido de los artículos

2. Con arreglo al reglamento:

a) Cada miembro de la comisión tendrá un voto (artículo 124);

b) Las decisiones de las comisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes (artículo 125); a los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión “miembros presentes y votantes” significa los miembros que votan a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes (artículo 126);

c) De ordinario, las votaciones de la comisión se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros, comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros. Cuando la comisión efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la comisión prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros, salvo que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales (artículo 127)¹. De conformidad con las disposiciones a las que se hace remisión en la nota de pie de página, se recomienda a las delegaciones que procuren no solicitar una votación nominal, especialmente cuando se disponga de un sistema electrónico de votación para registrar la forma en que se emitieron los votos², salvo que haya razones válidas para solicitarla³;

d) Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden

¹ El artículo va acompañado de una nota de pie de página en la que se hace remisión al párr. 24 de la introducción, al párr. 84 del anexo IV y al párr. 2 del anexo VII del reglamento de la Asamblea General. En el párr. 24 de la introducción se hace mención de las modificaciones que introdujo la Asamblea General a su reglamento respecto del sistema de votación. El contenido de las demás remisiones que figuran en esa nota de pie de página se analiza en el presente texto.

² Párr. 2 del anexo VII.

³ Párr. 84 del anexo IV.

relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda (artículo 128)⁴. En las disposiciones a las que se hace referencia en la nota correspondiente se establece que: i) al explicar sus votos las delegaciones deben limitar sus intervenciones a una explicación, tan breve como sea posible (debería limitarse a diez minutos), de sus propios votos, y no deben utilizar esas declaraciones como una oportunidad para reabrir el debate⁵; ii) debe alentarse a los Presidentes a usar, cada vez que lo juzguen oportuno, las facultades que les confieren el reglamento⁶; iii) es recomendable que las delegaciones expliquen su voto sobre una misma propuesta una sola vez, ya sea en una Comisión Principal, ya sea en sesión plenaria de la Asamblea, a menos que consideren esencial hacerlo tanto en sesión de Comisión como en sesión plenaria (si, por ejemplo, el voto de esa delegación en la sesión plenaria difiere de su voto en la Comisión)⁷; y iv) que el autor de un proyecto de resolución aprobado por una Comisión Principal se abstenga de explicar su voto durante el examen de ese proyecto en sesión plenaria, a menos que juzgue esencial hacerlo⁸;

e) Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción de división se concederá solamente a dos oradores a favor y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sean aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad (artículo 129)⁹;

f) Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la comisión votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a

⁴ El artículo va acompañado de una nota de pie de página en la que se hace remisión al párr. 7 de la introducción, a los párrs. 74 a 76 del anexo IV, y a los párrs. 6 y 7 del anexo V del reglamento de la Asamblea General. En el párr. 7 de la introducción figura el historial de la redacción del artículo. El contenido de las demás remisiones que figuran en la nota de pie de página se analiza en el presente texto.

⁵ Véase el párr. 74 del anexo IV, que deberá interpretarse conjuntamente con el párr. 6 del anexo V.

⁶ Véase el párr. 75 del anexo IV.

⁷ Véase el párr. 76 del anexo IV, que deberá interpretarse conjuntamente con el párr. 7 del anexo V.

⁸ Véase el párr. 76 del anexo IV.

⁹ El artículo va acompañado de una nota de pie de página en la que se hace remisión al párr. 7 de la introducción del reglamento de la Asamblea General en la que figura el historial de la redacción del artículo.

votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta (artículo 130)¹⁰;

g) Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la comisión, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas¹¹. Después de cada votación, la comisión podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente (artículo 131);

h) Cuando se trate de elegir una sola persona o un solo Miembro, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere una mayoría, el Presidente resolverá el empate por sorteo (artículo 132); y

i) En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se tendrá por rechazada la propuesta (artículo 133).

2. Adopción de decisiones en la Comisión

a) Votaciones

3. Como se menciona en el párrafo 57 del documento A/CN.9/638/Add.3, en el ámbito de la Comisión, solamente una vez se llevó a cabo una votación oficial, en su período de sesiones de 1978, con relación a la propuesta de reabrir el debate sobre la recomendación de la Comisión a la Asamblea General de que postergara el traslado de la secretaría de la Comisión a Viena por tres años, cuestión sobre la que la Comisión ya había adoptado una decisión en ese período de sesiones¹². Como resultado de la votación, la Comisión decidió no reabrir el debate.

4. El informe de la Comisión acerca de ese período de sesiones dice poco respecto del procedimiento de votación, registrando solamente la votación propiamente dicha y sus resultados. En el acta resumida de la sesión pertinente no figura información adicional¹³. Sin embargo se presume que, de conformidad con el artículo 124 (véase el apartado a) del párr. 2 *supra*)¹⁴ únicamente se permitía votar a los miembros de la Comisión, y cada uno sólo tenía derecho a un voto. En otros aspectos, según la información que figura en las actas de la Comisión de ese período de sesiones, en la adopción de decisiones por votación también se observaba lo dispuesto en los artículos pertinentes, inclusive lo relativo a los requisitos para formar quórum en virtud del artículo 108 (véase A/CN.9/638/Add.3, párrs. 16 a 18)

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ El orden señalado corresponde al orden de presentación de un proyecto a la Secretaría por parte de Estados Miembros o un órgano principal o subsidiario, y no a la fecha de distribución del documento o de su presentación oficial en el órgano correspondiente. Véase. *United Nations Juridical Yearbook, 1976* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.78.V.5), pág.181, tema 6, párr. 1, y tema 7, párr. 2; e *ibíd.*, 1984 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.91.V.1), pág.169, tema 16.

¹² A/33/17, párrs. 97 y 101 y 102.

¹³ A/CN.9/SR.209, párrs. 77 y 78.

¹⁴ En el momento de llevarse a cabo la votación de la Comisión, se aplicaba la siguiente versión del reglamento de la Asamblea General: A/520/Rev.12 y Amend. 1 y 2 (véase A/520/Rev.16, Introducción, párr. 50). Tanto el contenido como la numeración de los artículos pertinentes de esa versión del reglamento han permanecido inalterados en la versión actual.

así como para obtener una mayoría cualificada para la adopción de decisiones con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 126 (véanse A/CN.9/638/Add.3, párrs. 56 y 57, y apartado b) del párr. 2 *supra*), del reglamento de la Asamblea General.

5. No se ofreció explicación alguna del voto, ni antes ni después de emitirlo. Tras la votación, dos representantes expresaron reservas respecto del contenido de la decisión adoptada¹⁵.

b) *Consenso*

6. En su primer período de sesiones, celebrado en 1968, la Comisión convino en que debería hacerse todo lo posible por adoptar todas las decisiones por consenso, pero en el caso de que no se lograra dicho consenso las decisiones se tomarían por votación, según se preveía en las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea General¹⁶. En apoyo a dicha práctica, se observó que la armonización y unificación que ya se habían logrado en la esfera del derecho mercantil internacional eran un fruto del consenso, y que había varios casos en que, a pesar de largas y pacientes investigaciones y deliberaciones, no se había realizado ningún progreso por falta de acuerdo¹⁷.

7. Muchos representantes de la Sexta Comisión acogieron con beneplácito el entendimiento alcanzado en la Comisión respecto de la adopción de sus decisiones por consenso como regla general. Se dijo en dicho órgano que ello permitiría a la Comisión, cuyos miembros son Estados con diferentes sistemas socioeconómicos, diferentes niveles de desarrollo y diferentes ordenamientos jurídicos y tradiciones históricas, basar su labor en el análisis riguroso de las propuestas presentadas así como en el respeto de los intereses mutuos. A juicio de esos representantes, el método del consenso era adecuado para lograr una mayor cooperación entre países con sistemas jurídicos, económicos y sociales diferentes y garantizaba que las normas uniformes que se derivaban de la labor de la Comisión eran generalmente aceptables¹⁸.

8. Algunos representantes de este órgano, si bien estaban de acuerdo con el principio del consenso, señalaron no obstante que el consenso no debía alcanzarse a cualquier precio como si fuese éste el objetivo primordial de las deliberaciones de la Comisión, y que su finalidad tampoco debía consistir únicamente en satisfacer la posición de una minoría disidente. En circunstancias adecuadas, las decisiones deberían adoptarse por votación. Se observó que las opiniones divergentes respecto del enfoque que debería aplicarse a los diferentes problemas eran inevitables y se albergó la esperanza de que no se permitiera que el método del consenso constituyese un obstáculo para solucionar tales problemas. También se sugirió abandonar el principio del consenso puesto que no constituía un método de trabajo estrictamente necesario, y que el consenso que se alcanzase en la Comisión, que cuenta con un número limitado de miembros, no significaba necesariamente un consenso universal. A este respecto, también se dijo que la Comisión podría acelerar su labor de manera considerable si pudiese presentar variantes de textos en lugar de

¹⁵ A/33/17, párr. 103.

¹⁶ A/7216, párrs. 18, 35, 40 V y 44.

¹⁷ *Ibid.*, párr. 35.

¹⁸ A/7408, párr. 9; A/8146, párr. 13; A/9408, párr. 18; A/9920, párr. 14; A/10420, párr. 13; y A/31/390, párr. 12.

textos respecto de los cuales el consenso se hubiese logrado con mucho trabajo, dejando que una conferencia de plenipotenciarios adoptase la decisión definitiva¹⁹.

9. Cuando la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD) analizó el informe sobre la labor de la Comisión en su primer período de sesiones, se dijo, en apoyo de la decisión de la Comisión de adoptar sus decisiones por consenso, que el hecho de que alguna disposición o instrumento fuera aprobado por una ligera mayoría no sería muy propicio a la formulación de un derecho unificado²⁰. En dicho órgano también se respaldó, en 1973, el criterio de la Comisión de adoptar sus decisiones por consenso, al examinarse el informe sobre la labor realizada por la Comisión en su sexto período de sesiones²¹.

10. En los primeros informes de la Comisión se dijo explícitamente que las decisiones adoptadas durante cada período de sesiones fueron aprobadas por consenso²². En varios casos, se hace referencia a medidas adoptadas por unanimidad por la Comisión²³. En las actas no se indicaba que en tales casos se hubiese realizado una votación. En la mayoría de ellos, el contexto sugiere que el término “unánime”, a diferencia de la mención del término “consenso”, se utilizaba para poner de relieve un grado más importante de acuerdo en la Comisión en lo tocante a determinadas medidas o decisiones. En otros casos, parece que ambos términos se utilizaron para indicar que la decisión se adoptó por acuerdo general sin haber procedido a votación y sin que se hubiese registrado ninguna objeción contundente, aun ante la existencia de determinadas diferencias y preocupaciones sin resolver²⁴. Posteriormente, como principio, en los informes de la Comisión se dejó constancia de las medidas y decisiones adoptadas por ella sin ninguna referencia a la manera en que se adoptaron tales medidas y decisiones, ya fuese por consenso o por unanimidad.

11. Las reservas explícitas formuladas en relación con el contenido de la decisión no impedían que la Comisión adoptase la decisión por consenso. Por ejemplo, en el segundo período de sesiones de la Comisión, cuando ésta examinó un proyecto de resolución negociado en consultas officiosas, varios representantes declararon que se adherían al proyecto de resolución por espíritu de transacción pero formularon observaciones en cuanto a los aspectos del texto que les preocupaban²⁵. En su sexto período de sesiones, algunos representantes formularon reservas respecto del párrafo 2 de la decisión de la Comisión sobre el arbitraje comercial internacional relacionado con el Convenio europeo sobre arbitraje comercial internacional,

¹⁹ A/7408, párr. 9; A/8146, párr. 13; y A/9408, párr. 18.

²⁰ A/7214, párr. 159.

²¹ A/9015/Rev.1, párr. 556.

²² Véanse, por ejemplo, A/7618, párr. 15; A/8017, párr. 16; A/8417, párr. 8; A/8717, párr. 11; A/9017, párr. 7; A/9617, párr. 7; y A/10017, párr. 9.

²³ Inclusive en lo que respecta a la aceptación de un documento de trabajo y la elección de la Mesa. Véanse por ejemplo, A/7216, párr. 40; A/7618, párrs. 11, 38, 84, 95, 99, 112, 133, 141, 155, 160 y 167; A/8017, párrs. 102, 118, 126, 138, 145, 156, 166, 172, 178, 186, 200, 209 y 217; A/8417, párrs. 19, 35, 66, 93 y 119; A/8717, párrs. 20, 32, 43, 51, 55, 78, 87, 97 y 104; A/9017, párrs. 15, 24, 36, 45, 61, 85, 107, 116, 132, 143 y 148; A/9617, párrs. 20, 29, 35, 37, 53, 59, 64, 81 y 93; A/10017, párrs. 17, 25, 32, 41, 46, 63, 77, 83, 94, 103 y 113; A/31/17, párrs. 11, 28, 33, 43, 56, 74 y 76; y A/32/17, párr. 12.

²⁴ Véase por ejemplo, A/7618, párrs. 125 a 133.

²⁵ A/7618, párr. 130.

de 1961²⁶. Cuando el informe de este período de sesiones se examinó en la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los representantes de los países africanos señalaron que, si bien en el informe de la Comisión se afirmaba que la decisión había sido aprobada por unanimidad, a su juicio no había habido consenso respecto del párrafo 2 de la decisión de la Comisión puesto que los representantes de los países africanos miembros de la Comisión expresaron sus reservas respecto de este párrafo y aún las mantenían²⁷. En el 20° período de sesiones de la Comisión, cuando la Comisión adoptó por consenso la decisión y recomendación a la Asamblea General respecto del proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales, el representante de Francia dijo que, si bien su delegación no se había opuesto a la adopción por consenso de la recomendación de la Comisión a la Asamblea General por la que se transmitía el proyecto de convención, esto no prejuzgaba en modo alguno la postura de su país respecto al futuro del proyecto de convención en la forma en que había sido presentado al final del período de sesiones ya que, a juicio de su delegación, adolecía de defectos y tendría consecuencias adversas para la adhesión de algunos Estados a la convención. El representante pidió que su declaración se reprodujera *in extenso* en el informe de la Comisión^{28, 29}.

12. Si bien la decisión normativa respecto de la adopción de decisiones aprobada por la Comisión en su primer período de sesiones preveía que ante la falta de consenso las decisiones se tomarían por votación según se preveía en las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea General, en la Comisión no ha tenido lugar dicha votación respecto de cuestiones de fondo aún ante la falta de consenso. Por ejemplo, en su quinto período de sesiones, la Comisión observó explícitamente que no podía lograr consenso respecto de determinadas disposiciones del proyecto de convención que le remitió el Grupo de Trabajo sobre la Prescripción, y para dejar constancia de dicha circunstancia la Comisión decidió hacer figurar estas disposiciones entre corchetes para que una conferencia internacional de plenipotenciarios las examinase de forma definitiva³⁰. En la Sexta Comisión, al examinarse el proyecto de convención, no se expresó ninguna preocupación por el hecho de que la Comisión no hubiese recurrido a una votación formal ante la falta de consenso. Los delegados estimaron que, habida cuenta de que la Comisión no había podido llegar a un consenso sobre varias disposiciones, la convocatoria de una conferencia internacional para que examinase el proyecto sería prematura, y por lo tanto debería aplazarse para así otorgarle un mayor tiempo a la Comisión para que analizase las cuestiones que quedaban por resolver, teniendo en cuenta las observaciones y propuestas recibidas³¹. Finalmente se impuso la opinión, como se refleja en la resolución 2929 (XXVII) de la Asamblea General, de que el proyecto constituiría la base para que en una conferencia internacional de plenipotenciarios, que convocaría el Secretario General, se examinase la cuestión de la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías y se incorporasen los resultados de su labor en una convención internacional o en otro instrumento que pudiera considerar apropiado.

²⁶ A/9017, párr. 86.

²⁷ A/9015/Rev.1, párr. 557.

²⁸ A/42/17, párr. 305.

²⁹ Véanse también, por ejemplo, A/32/17, párrs. 41 y 44.

³⁰ A/8717, párrs. 18 y apartado 1) del párr.20.

³¹ A/8896, párr. 16.

13. Los órganos subsidiarios de la Comisión también han adoptado sus decisiones por consenso. En las actas se indica que en varias ocasiones los órganos subsidiarios han adoptado decisiones a pesar de las reservas u oposiciones formuladas respecto de algunos aspectos de la decisión³². La posibilidad de que se lleve a cabo una votación en el ámbito de los órganos subsidiarios es aún más escasa que en el ámbito de la Comisión puesto que en la práctica, cuando en un órgano subsidiario no se logra consenso sobre una determinada cuestión, se la remite a la Comisión para su examen y resolución habida cuenta de que es en la Comisión donde se adopta la decisión definitiva. También suele suceder que en los órganos subsidiarios se llegue a una transacción al formularse disposiciones alternativas que se presentarán a la Comisión para su examen³³.

14. Si bien existen ejemplos en el ámbito de la Comisión en que los autores de reservas u objeciones insistieron en que se registrasen de forma expresa sus nombres y el contenido de la reserva u objeción de que se tratase, incluidos en forma de nota de pie de página al texto de la disposición pertinente remitida a la Comisión o a la Asamblea General³⁴, ello no constituye una práctica común.

15. La Asamblea General, en sus resoluciones relativas a la labor de la CNUDMI, expresó su satisfacción por la práctica observada por la Comisión de adoptar sus decisiones por consenso sin proceder a votación oficial³⁵.

3. Significado del “consenso” en la práctica de las Naciones Unidas

16. En el reglamento de la Asamblea General se prevé que la adopción de decisiones se llevará a cabo por medio de votaciones dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas en el que se establecen normas relativas a la votación en la Asamblea General, incluida la que dispone que cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto. En la parte principal del reglamento no se menciona que las decisiones se adopten “por consenso”. El término consenso se menciona en el anexo IV del reglamento, en el que se reproducen las conclusiones del Comité Especial para la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General. El Comité Especial estimó que “la adopción de decisiones y de resoluciones por consenso es conveniente cuando contribuye a resolver de manera eficaz y duradera las diferencias y, por lo tanto, a reforzar la autoridad de las Naciones Unidas”³⁶. No obstante, el Comité

³² Véanse, por ejemplo, A/8417, párr. 56; A/31/17, párr. 16, anexo I respecto de las reservas formuladas por los delegados del Comité Plenario I en el curso del debate del proyecto de convenio sobre el transporte marítimo de mercancías: art. 5, párr. 33; art. 6, párr. 11; art.8; art. 15, párr. 20; art.21, párr. 15; y las notas de pie de página m, p y q; y el anexo II, respecto de las reservas formuladas por los delegados del Comité Plenario II en el curso del debate sobre el proyecto de reglamento de arbitraje de la CNUDMI: párrs. 29, 97, 106 y 178; y A/32/17, párrs. 41 y 44, y el anexo I, informe del Comité Plenario I relativo al proyecto de convención sobre la compraventa internacional de mercaderías, párrs. 216, 228, 338 y 560.

³³ Véase, por ejemplo, A/31/17, anexo I, art. 6, que remite a las variantes del proyecto de convenio sobre el transporte marítimo de mercancías incluidas por el Comité Plenario I.

³⁴ Véanse, por ejemplo, A/32/17, anexo I, párr. 338, y párr. 11 de la presente nota.

³⁵ Véanse, por ejemplo, las resoluciones 38/134, párr. 2; 39/82, párr. 2; 40/71, párr. 2; 41/77, párr. 2; 42/152, párr. 2; 43/166, párr. 2; y más recientemente, el tercer párrafo del preámbulo de la resolución 57/20.

³⁶ Véase el párr. 104 del anexo IV del reglamento de la Asamblea General.

Especial ha subrayado que este procedimiento no debe restringir el derecho de todo Estado Miembro a exponer plenamente su punto de vista³⁷.

17. En su resolución 2837 (XXVI), de 17 de diciembre de 1971, la Asamblea General aprobó las conclusiones del Comité Especial. En dicha resolución, la Asamblea General declaró que estas conclusiones eran útiles y merecían ser examinadas por la Asamblea, sus comisiones y los demás órganos pertinentes. También decidió que se publicaran en un anexo a su reglamento. En algunas otras resoluciones, la Asamblea General aprobó expresamente la práctica observada por sus órganos consistente en adoptar decisiones por consenso³⁸ y convino en que dichas prácticas debían continuar, sin perjuicio no obstante de lo dispuesto en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento de la Asamblea General que rigen el proceso de adopción de decisiones³⁹.

18. Sin embargo, se debería establecer una distinción entre el proceso de adopción de decisiones en cuestiones de fondo y en cuestiones de procedimiento. En los comités y demás órganos pertinentes resulta una práctica común convenir en que las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por consenso. Las decisiones relativas a cuestiones de procedimiento⁴⁰, incluidas la modificación e interpretación del reglamento, habida cuenta de la importante función que desempeñan, que abarca inclusive el control de los resultados de las deliberaciones sobre las cuestiones de fondo, tienen que someterse a votación.

19. En el reglamento de algunos órganos de las Naciones Unidas figuran definiciones de “consenso”⁴¹. En algunos de ellos se expresa claramente que el consenso no debería confundirse con la unanimidad, a saber, el proceso de adopción que concluye con una decisión por votación en la que no se emitió un voto negativo aunque sí se registraron abstenciones. El consenso puede no necesariamente reflejar unanimidad de opinión⁴². En algunos órganos se hace referencia a la adopción de decisiones “por consenso”⁴³, “sin votación”⁴⁴ o “por acuerdo general”⁴⁵ u otros términos que surtan el mismo efecto legal y práctico⁴⁶. En cambio, en algunos de

³⁷ *Ibid.*

³⁸ Véanse, por ejemplo, el párr. 6 de la sección II de la resolución 41/213 y el párr. 15 de la presente nota.

³⁹ Véase, por ejemplo, el párr. 5 de la sección II de la resolución 41/213.

⁴⁰ Tales como el derecho de hacer uso de la palabra, presentar propuestas, plantear cuestiones de orden, impugnar decisiones y votar.

⁴¹ Véase, por ejemplo, el inciso e) del apartado 8) del artículo 161 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, en el que se define al consenso como “la ausencia de toda objeción formal” y se establece el procedimiento para lograr el consenso.

⁴² Véase, por ejemplo, el reglamento de la Conferencia Mundial de Población, documento E/CONF.60/10, anexo, en el que se define al consenso como el “acuerdo general sin votación, pero no necesariamente unanimidad”.

⁴³ Véase, por ejemplo, el artículo 30 del estatuto y reglamento de la Comisión de Administración Pública Internacional, documento ICSC/1/Rev.1.

⁴⁴ Véase, por ejemplo, el artículo 59 del reglamento del Consejo Económico y Social (E/5715/Rev.2).

⁴⁵ Véase, por ejemplo, el artículo 30 del reglamento de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, A/CONF.114/12.

⁴⁶ En el ámbito de algunos órganos se utilizan estos términos en forma indistinta. En el ámbito de otros órganos, incluida la Sexta Comisión de la Asamblea General, se ha establecido una distinción entre la adopción de una decisión “sin votación” y “por consenso” (véase, por ejemplo, el párr. 6 del documento A/C.6/41/SR.35). La Oficina de Asuntos Jurídicos en algunos

ellos se describen los procedimientos para la adopción de decisiones que deberían seguirse antes de recurrir a una votación oficial⁴⁷.

20. La Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, en sus dictámenes jurídicos sobre la materia, ha señalado en reiteradas ocasiones que no existía una interpretación definitiva o doctrinal de la noción de “consenso” y que resultaba algo difícil llegar a una definición exacta de esta palabra⁴⁸. Sin embargo, dicha Oficina también ha señalado que en el ámbito de la Asamblea General, sus Comisiones, órganos subsidiarios y conferencias de plenipotenciarios convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, el actuar sobre la base del consenso⁴⁹ constituye una práctica común establecida desde hace ya tiempo.

21. De conformidad con los dictámenes jurídicos de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, en la práctica de las Naciones Unidas se interpreta generalmente que el término consenso denota la adopción de una decisión sin votación u objeción oficial. Ello resulta posible únicamente cuando ninguna de las delegaciones presenta oficialmente una objeción respecto del consenso, si bien algunas delegaciones podrán tener reservas acerca de la cuestión de fondo o parte de ella. Los que no compartan la tendencia general están dispuestos, simplemente, a dar a conocer su posición o su reserva, y a que ésta conste en acta⁵⁰. Por lo tanto, la formulación de una reserva de manera oficial durante el proceso de adopción de la decisión, si bien indicará la existencia de un asentimiento con reservas, no impedirá la adopción por consenso del texto de que se trate⁵¹. Teniendo en cuenta el principio de igualdad soberana, es costumbre establecida en la práctica de las Naciones Unidas que los informes elaborados por cualesquiera de los órganos o instituciones representativos de expertos gubernamentales reflejen claramente cualquier discrepancia, generalmente tal como ha sido expresada por el participante disconforme⁵².

22. En uno de los dictámenes jurídicos se expresa lo siguiente:

“La circunstancia de que se deje constancia de un consenso no significa necesariamente que haya “unanimidad”, esto es, un complejo acuerdo en

de sus dictámenes sobre la materia también ha establecido una distinción entre estos términos (véase el texto del dictamen jurídico reproducido en el párr. 22 de la presente nota).

⁴⁷ Véase, por ejemplo, el artículo 37 del Reglamento de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/CONF.62/30/Rev.3, publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.81.I.5).

⁴⁸ Véase *United Nations Juridical Yearbook, 1974* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.76.V.1), págs. 163 y 164, tema 12; *ibíd.*, 1983 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.90.V.1), pág. 184, tema 23, párr. 2; e *ibíd.*, 1987 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.96.V.6), pág. 174, tema 5.

⁴⁹ *Ibíd.*, 1987 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.96.V.6), págs. 174 y 175, tema 5.

⁵⁰ *Ibíd.* En la práctica, cuando el presidente anuncia, por ejemplo, que según su entender el órgano subsidiario desea aprobar una propuesta sin votación o por consenso, cualquiera de las delegaciones podrá impedir el consenso mediante la presentación de una objeción o solicitando específicamente que se lleve a cabo una votación respecto de la propuesta de que se trate. Corresponde a la delegación objetora formular el motivo de su objeción que, en todo caso, tiene el mismo efecto que solicita que la propuesta se someta a votación. Véase también, *ibíd.*, 2003 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.06.V.1), pág. 533.

⁵¹ *Ibíd.*, 1982 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.89.V.1), pág. 177, tema 16.

⁵² *Ibíd.*, 1983 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.90.V.1), pág. 172, párr. 3 del tema 11.

cuanto al fondo y una correlativa ausencia de reservas. Por ejemplo, en muchos casos los Estados formulan declaraciones o reservas respecto de un asunto, si bien no objetan a que se deje constancia de que la decisión se adoptó por consenso.

...

a) Las decisiones adoptadas por consenso se pueden expresar de diversas maneras. En su forma más atenuada, el término se usa para caracterizar toda decisión adoptada “sin votación”, lo que puede implicar que, si bien no hubo una objeción oficial a que se adoptara por ese medio, las delegaciones participantes no se consideran estrechamente asociadas con el texto adoptado. Por otra parte, se puede declarar expresamente que una decisión ha sido adoptada “por consenso”, lo cual indica que la decisión se adoptó de resultados de un esfuerzo colectivo por lograr un texto generalmente aceptable y que, en consecuencia, las delegaciones participantes se consideran más estrechamente asociadas con la decisión. Este tipo de decisión por consenso es el que refleja generalmente el uso corriente del término;

b) En cuanto a la naturaleza vinculante de las decisiones adoptadas por consenso, se debería observar que la validez jurídica de una decisión no se ve afectada por la forma en que se procede para adoptarla. Una vez adoptada, tiene el carácter de decisión adoptada legalmente, y la circunstancia de que haya sido adoptada por consenso o por medio de una votación no aumenta ni disminuye el valor o significación jurídica de la decisión de que se trate. En otras palabras, si una decisión es de carácter vinculante, la adopción por consenso, por oposición a la adopción mediante votación, no hace que la decisión sea más o menos vinculante. Las decisiones, una vez adoptadas, tienen el mismo peso independientemente de cómo hayan sido adoptadas;

c) Si una delegación anuncia que no participa en la adopción de la decisión pero no se opone a que el Presidente declare que la decisión ha sido adoptada por consenso, el Presidente puede hacer esa declaración y en ese caso, en efecto, se considerará que ese Estado no estuvo presente cuando se adoptó la decisión. Se debe considerar que han participado en el consenso las delegaciones que no indican expresamente que no participan en él.

Por último, ..., ha pasado a ser práctica común en muchos órganos de las Naciones Unidas adoptar sus decisiones en régimen de consenso. Al propio tiempo, salvo en los raros casos en que la adopción de decisiones está oficialmente limitada al consenso, se entiende que las delegaciones tienen derecho a solicitar una votación y no pueden ser privadas de ese derecho sólo porque el órgano en cuestión ha convenido en adoptar sus decisiones mediante consenso⁵³.”

23. Esta última cuestión ha sido objeto de análisis en otros dictámenes jurídicos en los que se hizo hincapié en que el consenso no puede imponerse a ningún Estado miembro de un órgano subsidiario; cualquier miembro de pleno derecho de un órgano subsidiario podrá insistir en que se respete el derecho consagrado en la Carta de ejercitar su voto; por lo tanto, si un Miembro se opone oficialmente a la adopción de una decisión por consenso, o pide de manera oficial que se lleve a cabo una

⁵³ *Ibid.*, 1987 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.96.V.6), págs. 174 y 175, tema 5.

votación, ésta deberá realizarse a pesar de la opinión de la mayoría. Un órgano no podrá hacer caso omiso de una solicitud de votación presentada por uno de sus miembros, incluso por un solo Estado - puesto que una decisión en este sentido privaría al solicitante de su derecho soberano de ejercitar el voto especialmente consagrado en la Carta y reiterado en el reglamento de la Asamblea General⁵⁴. Por el mismo motivo, un órgano no podrá exigir que haya más de un Estado que solicite que se adopte una decisión por votación.

24. Por último, la manera en que los Estados deciden adoptar una decisión constituye una cuestión esencialmente política y un ejercicio de su soberanía. Las decisiones adoptadas por consenso a menudo dan lugar a un texto que es el “mínimo común denominador” de la posición de los participantes. Sin embargo, si se elige adoptar decisiones por este método pueden aumentar las posibilidades de que se adopte la decisión de que se trate. También se ha dicho que tal vez sea más conveniente que el consenso se convierta en el método preferido pero no en el único método de adoptar decisiones, puesto que si el consenso constituye el único método, un solo participante podrá “mantener cautivos a los demás”. En algunos órganos subsidiarios que decidieron actuar sobre la base del consenso existe la práctica de llevar a cabo votaciones indicativas respecto de las propuestas sobre las cuales no se podría lograr consenso⁵⁵. Posteriormente, el órgano decide llevar a cabo una votación o adoptar la decisión por consenso.

⁵⁴ Véase el Artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas (mencionado en el párr.16 de la presente nota) y el artículo 82 (sesiones plenarias) y el correspondiente artículo 124 (sesiones de las comisiones) (mencionado en el apartado a) del párr. 2 de la presente nota).

⁵⁵ Véase *United Nations Juridical Yearbook, 1983* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.90.V.1), pág. 184, tema 23, párr. 2. Al parecer, dicha práctica también se registró en la CNUDMI (véase E. Suy, ex Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, “The Status of Observers in International Organizations”, *Collected Courses of the Hague Academy of International Law, 1978 (II)*, pág. 148), si bien las actas oficiales no lo confirman.